

La mediación en violencia intrafamiliar: modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano

Mediation in domestic violence: international models, effectiveness and constitutionality in the Ecuadorian context

Darwin René Buñay Cobos*

Profesional Independiente.
Riobamba-Ecuador.
rene_cobos@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-0047-8738>

Génesis Abigail Albán Orellana

Profesional Independiente.
Riobamba-Ecuador.
genesisalbanorellana27@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-2595-581X>

Paúl Eduardo Auquilla Tama

Profesional Independiente.
Cuenca-Ecuador.
gato717@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-6754-3587>

William Vinicio Sarmiento Moncayo

Profesional Independiente.
Cuenca-Ecuador.
legalex.abogados@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-4500-7552>

*Correspondencia:

rene_cobos@hotmail.com

Cómo citar este artículo:

Buñay, D., Albán, G., Auquilla, P., & Sarmiento, W. (2024). La mediación en violencia intrafamiliar: modelos internacionales, efectividad y constitucionalidad en el contexto ecuatoriano. *Esprint Investigación*, 3(2), 71-83. <https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.76>

Recibido: 5 de noviembre de 2024

Aceptado: 5 de diciembre de 2024

Publicado: 11 de diciembre de 2024

Copyright: Derechos de autor 2024 Darwin René Buñay Cobos, Génesis Abigail Albán Orellana, Paúl Eduardo Auquilla Tama, William Vinicio Sarmiento Moncayo.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.

Resumen: La violencia intrafamiliar se erige como un problema grave de derechos humanos que afecta a mujeres, niños y otros miembros vulnerables de la familia en todo el mundo. En Ecuador, este tipo de violencia no solo incluye agresiones físicas, sino control emocional, económico y manipulación psicológica, donde el 65 % de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Los efectos de la violencia intrafamiliar son profundos, ya que afectan la salud física y mental de las víctimas, quienes suelen sufrir lesiones, enfermedades crónicas, ansiedad, depresión y estrés postraumático. Además, enfrentar el aislamiento social y dificultades para lograr la independencia económica, lo que perpetúa su dependencia del agresor. Para enfrentar esta problemática, Ecuador aprobó en 2018 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que establece medidas de protección y sanciones contra los agresores. Sin embargo, la implementación de esta normativa enfrenta obstáculos, como la falta de recursos y los estereotipos de género que ven la violencia intrafamiliar como un asunto privado. La mediación surge como una alternativa para resolver conflictos en casos de violencia intrafamiliar en varios países, aunque su uso es controvertido debido a los desequilibrios de poder entre las partes. En lugares como Canadá y Noruega, se ha implementado bajo condiciones estrictas para proteger a las víctimas. En Ecuador, cualquier propuesta para incorporar la mediación debe centrarse en garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas, evitando su revictimización y asegurando un enfoque basado en derechos humanos y equidad de género.

Palabras clave: Derechos, mediación, víctimas, violencia intrafamiliar.

Abstract: Domestic violence is a serious human rights problem that affects women, children and other vulnerable family members around the world. In Ecuador, this type of violence includes not only physical aggression, but also emotional and economic control and psychological manipulation. Where 65% of women have been victims of some type of violence throughout their lives. The effects of domestic violence are profound, affecting the physical and mental health of victims, who often suffer injuries, chronic illnesses, anxiety, depression and post-traumatic stress. In addition, they face social isolation and difficulties in achieving economic independence, which perpetuates their dependence on the aggressor. To address this problem, Ecuador approved in 2018 the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, which establishes protection measures and sanctions against aggressors. However, the implementation of this legislation faces obstacles, such as lack of resources and gender stereotypes that view domestic violence as a private matter. Mediation has emerged as an alternative to resolve conflicts in cases of domestic violence in several countries, although its use is controversial due to power imbalances between the parties. In places such as Canada and Norway, it has been implemented under strict conditions to protect victims. In Ecuador, any proposal to incorporate mediation must focus on guaranteeing the safety and rights of victims, avoiding their re-victimization and ensuring an approach based on human rights and gender equity.

Keywords: Domestic violence, mediation, rights, victims.

1. Introducción

La violencia intrafamiliar es un fenómeno multifacético que atraviesa esferas sociales, económicas y culturales, y afecta profundamente la vida de las víctimas y su entorno. En el contexto ecuatoriano, como en muchos países de América Latina, este tipo de violencia está alimentado por patrones históricos de desigualdad de género, machismo y estructuras de poder que perpetúan el control y la subordinación de las mujeres. Esta situación se agrava por factores como la dependencia económica, el miedo a las represalias y el acceso limitado a recursos de apoyo, lo que dificulta la posibilidad de que las víctimas salgan de situaciones abusivas. Las consecuencias de la violencia intrafamiliar son devastadoras, pues inciden no solo en la salud física de las víctimas, sino también su bienestar psicológico, emocional y social. Se ha documentado la prevalencia de enfermedades crónicas, como trastornos cardiovasculares y condiciones de salud mental, como la depresión, el estrés postraumático y la ansiedad en las víctimas de este tipo de violencia (Lídice, 2022).

En respuesta a esta problemática, Ecuador ha implementado una serie de esfuerzos legislativos y sociales destinados a prevenir y erradicar la violencia de género. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promulgada en 2018, constituye uno de los avances más significativos en la materia. Esta legislación establece una serie de medidas para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores, además de promover la creación de políticas públicas para abordar las causas estructurales de la violencia. Para Machado et al. (2021), a pesar de la progresividad de esta ley, su implementación ha encontrado obstáculos significativos, entre los cuales se encuentra la falta de recursos financieros y humanos, la sobrecarga del sistema judicial y la falta de capacitación adecuada en los operadores de justicia para abordar de manera efectiva los casos de violencia intrafamiliar. Estos factores han generado una brecha entre el marco legal y la realidad práctica, lo que ha motivado la exploración de mecanismos alternativos que puedan complementar la respuesta estatal, como es el caso de la mediación.

La mediación, entendida como un proceso alternativo de resolución de conflictos, ha sido tradicionalmente utilizada en diversas áreas del Derecho, como disputas familiares, laborales y comerciales. En este proceso, un tercer neutral, el mediador, facilita el diálogo entre las partes en conflicto, con el objetivo de que lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio. No obstante, la mediación en casos de violencia intrafamiliar ha sido objeto de un intenso debate, dado que la naturaleza de este tipo de violencia implica un profundo desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor. En contextos de violencia, la mediación puede convertirse en un espacio donde se perpetúan las dinámicas de abuso, en lugar de resolver el conflicto de manera justa y equitativa. El temor a represalias, la manipulación emocional y el control ejercido por el agresor pueden obstaculizar la capacidad de la víctima para negociar en igualdad de condiciones, lo que podría derivar en acuerdos que perpetúen el ciclo de violencia (Ortega & Castillo, 2020).

A pesar de estos riesgos, algunos países han implementado la mediación en casos de violencia intrafamiliar bajo condiciones estrictas. En Argentina, Brasil y Canadá, por ejemplo, la mediación se permite solo cuando se garantizan ciertas salvaguardias, como la presencia de mediadores especializados en violencia de género y mecanismos que aseguran la protección física y emocional de las víctimas durante el proceso. La capacitación de los mediadores es fundamental para asegurar que comprendan las dinámicas de la violencia y que puedan intervenir de manera eficaz para evitar que se reproduzcan las situaciones de poder asimétrico. Estos modelos han mostrado resultados mixtos: en algunos casos, la mediación ha sido efectiva para reducir la reincidencia de la violencia y promover la rehabilitación de los agresores, mientras que en otros ha llevado a una mayor vulnerabilidad de las víctimas y la perpetuación de los abusos (Pacheco & Palomeque, 2023).

En Ecuador, la posibilidad de aplicar la mediación en casos de violencia intrafamiliar plantea interrogantes tanto desde el punto de vista legal como práctico. La Constitución de Ecuador garantiza una serie de derechos fundamentales a las víctimas de violencia, incluidos el derecho a la integridad física, emocional y psicológica, y el derecho a recibir protección efectiva por parte del Estado. Estos derechos podrían verse comprometidos si la mediación se aplica sin las debidas salvaguardias. Además, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se centra en la protección y empoderamiento de las víctimas, lo que podría entrar en conflicto con la idea de someter a las víctimas a procesos de negociación con sus agresores.

El objetivo de este estudio es explorar la viabilidad de la mediación en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, mediante el abordaje de tres dimensiones esenciales: los modelos internacionales que han implementado la mediación en este contexto, la efectividad de la mediación en la reducción de la violencia intrafamiliar y la constitucionalidad de su aplicación dentro del marco legal ecuatoriano. Este análisis tiene como objetivo evaluar si la mediación puede ser una herramienta adicional en el tratamiento de la violencia intrafamiliar en Ecuador, y en qué condiciones podría implementarse de manera que respete los derechos constitucionales de las víctimas y garantice su protección.

La resolución de conflictos

La aplicación del enfoque de mediación de Lederach en situaciones de violencia intrafamiliar ofrece tanto oportunidades como desafíos significativos. Por un lado, la mediación proporciona un espacio donde las partes pueden expresar sus emociones y escucharse mutuamente, lo cual es fundamental para transformar relaciones deterioradas. Este proceso permite a las víctimas encontrar su voz y a los perpetradores confrontar sus comportamientos, facilitando una comprensión mutua y, potencialmente, promoviendo cambios de comportamiento que contribuyan a la paz en el hogar. Sin embargo, Illera (2022) menciona que en casos de violencia de género o intrafamiliar, la mediación puede poner a las víctimas en desventaja, ya que los desequilibrios de poder pueden persistir incluso en un proceso que se pretende neutral. Las dinámicas de coerción y miedo propias de estas relaciones no desaparecen en un entorno mediado, lo cual puede comprometer la seguridad y el bienestar de la víctima. Por lo tanto, la mediación en estos contextos requiere de un enfoque cuidadoso, adaptado y con salvaguardas específicas para proteger a las partes más vulnerables, asegurando que la mediación no refuerce la opresión.

Además, la mediación en casos de violencia intrafamiliar exige mediadores con capacitación especializada no solo en técnicas de resolución de conflictos, sino también en la comprensión profunda de las dinámicas de abuso y las complejas interacciones de poder. Esta especialización es crucial para detectar señales de manipulación o coerción que podrían pasar desapercibidas en un proceso de mediación tradicional. Los mediadores capacitados pueden implementar estrategias de empoderamiento, creando un entorno donde la víctima se sienta segura y capaz de expresar sus necesidades sin temor a represalias (González & Aguilar, 2018).

No obstante, la implementación de la mediación presenta dilemas éticos y prácticos, como la posible revictimización de las partes vulnerables. Las víctimas pueden sentirse presionadas a aceptar acuerdos que no reflejan sus intereses, especialmente si el agresor utiliza tácticas sutiles de intimidación durante las sesiones. La presencia física o virtual del agresor puede reactivar el trauma de la víctima, dificultando su participación plena en el proceso. Esto subraya la necesidad de crear entornos seguros y proporcionar mecanismos de apoyo, como asesores legales o psicológicos para la víctima, que puedan equilibrar las desigualdades de poder y ofrecer un respaldo adicional. Otra crítica relevante es que la mediación, al evitar la judicialización, podría minimizar la gravedad de los actos de violencia y

transmitir un mensaje implícito de impunidad al agresor. Andrade (2022) argumenta que, en casos de violencia severa, la ausencia de una respuesta judicial clara puede deslegitimar el sufrimiento de la víctima y socavar los esfuerzos para erradicar la violencia de género, normalizando conductas abusivas como simples conflictos de relación.

Por ello, la mediación en casos de violencia intrafamiliar debe llevarse a cabo solo cuando se cumplen condiciones estrictas: consentimiento informado de la víctima, evaluación exhaustiva de la seguridad, y un enfoque que priorice los derechos humanos y evite la revictimización. En ciertos contextos, puede ser más apropiado explorar alternativas como la justicia restaurativa, siempre que se garantice la seguridad y se enfoque en la reparación del daño, la rendición de cuentas del agresor y el empoderamiento de la víctima. Esto refuerza la idea de que la resolución de conflictos en situaciones de violencia no debe considerarse un proceso estándar, sino un esfuerzo complejo y delicado que requiere adaptaciones sensibles y un enfoque centrado en la víctima (Alvarado-Vélez, 2021).

Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se define como cualquier acto de violencia física, emocional, sexual o económica que ocurra dentro del núcleo familiar, afectando a los miembros de la familia y perpetuando un ciclo de abuso y control. Esta forma de violencia no se limita a agresiones físicas, sino que incluye actos como el control económico, la manipulación emocional, la intimidación y la violencia sexual, todas las acciones que buscan someter y mantener el poder sobre la víctima. La Organización Panamericana de la Salud (2024) identifica a la violencia intrafamiliar como una de las formas más comunes de violencia de género, impactando principalmente a mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad, quienes se encuentran en posiciones de mayor vulnerabilidad. En Ecuador, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) según un informe de la “Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres de 2019”, revelan que al menos el 65 % de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

La violencia intrafamiliar no solo afecta a mujeres, sino también a niños y adolescentes, quienes a menudo son testigos o víctimas directas, lo cual puede tener repercusiones a largo plazo en su desarrollo emocional y social. Estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021), han señalado que la violencia intrafamiliar es una de las principales causas de consultas psicológicas y médicas en el sistema de salud pública de Ecuador, evidenciando la carga que representa para las instituciones y la urgencia de abordarlo como un problema de salud pública.

Las dinámicas de la violencia intrafamiliar están caracterizadas por un desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor. Este desequilibrio es sostenido por una serie de factores, incluyendo la dependencia económica, la presión social y cultural para mantener la unidad familiar a toda costa, y el temor a represalias. Además, la violencia psicológica, una de las formas más insidiosas de violencia intrafamiliar, puede dejar cicatrices invisibles en las víctimas, debilitando su autoestima y capacidad de tomar decisiones autónomas. Esto puede llevar al desarrollo del síndrome de indefensión aprendida, un estado en el que las víctimas sienten que no pueden escapar de su situación, reforzando los obstáculos para que participen de manera equitativa en procesos de resolución de conflictos, como la mediación (Cevallos et al., 2022).

Los efectos de la violencia intrafamiliar son profundos y multidimensionales. En el plano psicológico, las víctimas pueden experimentar trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático y, en casos severos, ideación suicida. Físicamente, las consecuencias van desde lesiones visibles hasta problemas crónicos de salud, como trastornos cardiovasculares y enfermedades relacionadas con el estrés. En el ámbito social y económico, las víctimas a menudo enfrentan aislamiento, dificultades laborales y problemas para mantener una vida independiente, lo cual perpetúa su dependencia del

agresor y dificulta la ruptura del ciclo de violencia. En Ecuador, la legislación ha avanzado en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). Esta normativa establece medidas de protección, atención y reparación integral para las víctimas, y sanciona a los agresores.

La implementación de leyes contra la violencia intrafamiliar continúa siendo un desafío debido a limitaciones estructurales como la falta de recursos y la sobrecarga del sistema judicial. Además, los estereotipos de género continúan restando importancia a la violencia intrafamiliar al considerarla un “problema privado”. Los medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, ofrecen oportunidades, pero también plantean riesgos significativos en estos contextos. Aunque pueden facilitar la comunicación y reconciliación, la mediación puede ser inapropiada debido al desequilibrio de poder y la coerción presente en las relaciones violentas. Al no estar bajo un control judicial formal, los acuerdos alcanzados mediante la mediación podrían no satisfacer las necesidades reales de las víctimas e incluso perpetuar la violencia, exponiéndolas a nuevos riesgos (Cedeño, 2019).

La mediación en casos de violencia intrafamiliar: modelos internacionales

Argentina ha implementado un modelo de mediación voluntaria en algunos casos de violencia de género, bajo estrictas medidas de seguridad y protección para las víctimas. El programa tiene como objetivo proporcionar una alternativa a la judicialización, siempre que las víctimas deseen participar; el éxito de este enfoque ha sido mixto en algunos casos, la mediación ha permitido acuerdos más rápidos y menos traumáticos para las víctimas, mientras que, en otros, la falta de preparación y formación adecuada de los mediadores ha resultado en resultados perjudiciales para las víctimas (Saldarriaga & Álvarez, 2019).

En Colombia, la mediación en casos de violencia intrafamiliar ha sido aplicada especialmente en áreas rurales, donde el acceso a la justicia formal es limitado. Un estudio realizado por Gorjón & Cubillos (2021) demostró que, en contextos donde la violencia no había escalado a niveles severos, la mediación con mediadores especializados en dinámicas familiares y violencia de género redujo significativamente las tasas de reincidencia. Sin embargo, el estudio también subrayó la importancia de contar con mediadores capacitados y de asegurar que las víctimas no sean presionadas para participar en el proceso.

En Brasil, se han desarrollado programas piloto de mediación familiar que, aunque no están específicamente enfocados en casos de violencia de género, incluyen a mediadores capacitados en violencia doméstica. El programa “Justicia Restaurativa en Familia” implementado en São Paulo ha mostrado resultados positivos en la resolución pacífica de conflictos familiares, pero los críticos advierten que la mediación en casos de violencia intrafamiliar puede ser contraproducente si no se establecen medidas adecuadas para proteger a las víctimas (Grassi et al., 2021).

Efectividad de mediación en violencia intrafamiliar

La efectividad de la mediación en casos de violencia intrafamiliar varía significativamente según el contexto, la capacitación del mediador y las características específicas del caso. En Canadá, estudios longitudinales han demostrado que, cuando las víctimas participan voluntariamente y el mediador posee la formación adecuada, la mediación puede contribuir a la resolución de conflictos y reducir las tasas de reincidencia. Sin embargo, en Estados Unidos, en contextos donde las medidas de protección son insuficientes, las víctimas a menudo experimentan revictimización, y las medidas del proceso de mediación pueden reforzar las dinámicas de control del agresor. La capacitación especializada del mediador es un factor clave para el éxito de la mediación en estos contextos. Los mediadores deben estar formados en temas de violencia de género y violencia intrafamiliar para comprender las

dinámicas de poder y manejar el proceso de manera que proteja a las víctimas. Además, es fundamental que el proceso sea completamente voluntario, garantizando que las víctimas no se vean forzadas ni coaccionadas para participar en la mediación (Merino, 2022).

Uno de los riesgos más críticos en la mediación en casos de violencia intrafamiliar es la posibilidad de revictimización. Según Hidalgo et al. (2023), en Australia, la mediación en ciertos contextos familiares puede revivir el trauma de las víctimas si no se maneja adecuadamente. El desequilibrio de poder, la manipulación psicológica y las amenazas sutiles pueden llevar a que las víctimas acepten acuerdos injustos, lo que compromete el objetivo de la mediación de resolver los conflictos de manera pacífica. Desde la perspectiva de los defensores de los derechos de las víctimas, cualquier programa de mediación debe priorizar la seguridad de la víctima, la neutralidad del mediador, un principio central de la mediación no siempre es aplicable en estos casos, ya que las dinámicas de poder pueden estar tan desequilibradas que la neutralidad favorece al abusador, reforzando su control.

En algunos países, la mediación ha sido efectiva como parte de un enfoque integral para abordar la violencia intrafamiliar, combinando la mediación con servicios de apoyo como consejería psicológica, asesoría legal y acceso a refugios para las víctimas. Este enfoque ha sido adoptado en ciertos estados de Australia, donde la mediación solo se permite cuando ambas partes tienen acceso a recursos que les permiten negociar en igualdad de condiciones.

Un estudio de Villanueva (2019) subraya que la mediación puede ofrecer a las víctimas un espacio seguro para expresar sus necesidades, siempre que se combine con apoyo psicosocial. No obstante, estos programas requieren una inversión significativa en la capacitación de mediadores, provisión de servicios de apoyo y monitoreo continuo de los casos para evitar la reincidencia de la violencia. En Finlandia, la mediación ha sido integrada en el sistema de justicia penal como una alternativa a los largos y costosos procesos judiciales en casos de violencia familiar de bajo riesgo. Parra & Piedra (2023) evaluaron la efectividad de este sistema y destacan que el seguimiento posterior a la mediación es crucial para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y que las víctimas sigan recibiendo el apoyo necesario.

Constitucionalidad de la mediación en violencia intrafamiliar en Ecuador

La Constitución de Ecuador, promulgada en 2008, reconoce un conjunto amplio de derechos, incluidos los derechos de las víctimas de violencia y los mecanismos de protección frente a esta. En su artículo 66, se garantiza el derecho a la integridad personal, y en el artículo 81 establece que las víctimas de delitos, especialmente aquellas que han sufrido violencia de género, tienen derecho a medidas de protección inmediata.

El sistema legal ecuatoriano también incorpora principios de justicia restaurativa, lo que podría, en teoría, permitir la mediación como una opción para resolver casos de violencia intrafamiliar. No obstante, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 2018, impone restricciones claras sobre los casos de violencia de género, estableciendo que estos deben ser tratados con una perspectiva de derechos humanos y de género, lo que complica la integración de la mediación en su esquema actual.

La mediación obligatoria en casos de violencia intrafamiliar ha sido objeto de un intenso debate en Ecuador. A nivel internacional, la mediación obligatoria ha sido cuestionada por su posible violación de los derechos fundamentales de las víctimas, que podrían ser forzadas a negociar con sus agresores. En este sentido, se ha argumentado que la mediación obligatoria podría contravenir varios artículos de la Constitución ecuatoriana, en particular aquellos que protegen a las víctimas de la violencia y garantizan su derecho a una vida libre de violencia.

El Tribunal Constitucional de Ecuador ha sido llamado a pronunciarse sobre la constitucionalidad de la mediación obligatoria en otros contextos, como el laboral o civil, pero hasta el momento no ha emitido un fallo específico sobre su aplicación en casos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, juristas como Daza (2020) han señalado que cualquier proceso que imponga la mediación en estos casos sin el consentimiento expreso de la víctima sería inconstitucional, ya que vulneraría su derecho a la protección judicial efectiva. A nivel internacional, varios tribunales constitucionales han fallado en contra de la mediación obligatoria en casos de violencia de género. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado que la mediación en casos de violencia de género debe ser voluntaria, ya que imponerla podría revictimizar a las víctimas y perpetuar el ciclo de abuso. En Italia, la Corte Constitucional invalidó una ley que permitía la mediación obligatoria en casos de violencia doméstica, argumentando que esto vulneraba el derecho de las víctimas a la protección judicial.

En América Latina, Argentina y México han adoptado enfoques mixtos. Mientras que algunos estados permiten la mediación bajo estrictas condiciones, otros han prohibido su uso en casos de violencia intrafamiliar, argumentando que la justicia restaurativa puede ser contraproducente cuando se trata de dinámicas de poder abusivas. Estos precedentes internacionales ofrecen lecciones importantes para el caso ecuatoriano, donde la posibilidad de implementar la mediación en violencia intrafamiliar debería estar sujeta a un escrutinio constitucional riguroso.

2. Metodología

El enfoque de investigación utilizado en este estudio es cualitativo. Se ha optado por un diseño no experimental, ya que no se manipulan las variables del fenómeno investigado, y es de naturaleza narrativa, pues se describen y discuten los documentos bibliográficos relacionados con el fenómeno a través del análisis de contenido. Este estudio es de carácter descriptivo, y la información necesaria proviene principalmente de fuentes documentales y bibliográficas, las cuales se analizaron desde la perspectiva del Derecho. Esta elección responde a la naturaleza jurídica del tema y a la necesidad de un análisis de la literatura legal y constitucional existente.

3. Desarrollo

El análisis de la mediación en casos de violencia intrafamiliar en distintos países revela diversos enfoques con ventajas, desventajas y regulaciones específicas, donde se destacan los contextos culturales y legales que influyen en su aplicación. Estos sistemas buscan, en su mayoría, ofrecer alternativas a la judicialización, respetando los derechos de las víctimas, pero enfrentan desafíos particulares, sobre todo cuando la violencia es grave o recurrente.

Tabla 1

Análisis de los modelos de Medición Voluntaria en América Latina y Europa

País	Modelo de Mediación	Descripción	Ventajas	Desventajas/ Críticas	Normativa y Artículos Legales
Uruguay	Mediación voluntaria solicitada por la víctima y aprobada por un juez.	La mediación es permitida si la víctima lo solicita y un juez determina que no hay riesgo para la seguridad de la víctima.	Empodera a la víctima y asegura protección preventiva.	Excluye casos con violencia grave.	Ley N° 19.580 (2018) de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, Artículo 14. Requiere solicitud de la víctima y autorización judicial.

Chile	Mediación aceptada por ambas partes con medidas de seguridad.	Se realiza si ambas partes lo aceptan y hay medidas de seguridad adecuadas, usadas más en disputas familiares que en violencia grave.	Resolución de conflictos sin judicialización completa.	No es adecuado para violencia severa.	Ley N° 20.066 (2005) sobre Violencia Intrafamiliar, Artículo 92. Mediación permitida solo si no hay antecedentes de violencia grave.
Noruega	Mediación como parte de la justicia restaurativa, con mediadores especializados.	Enfocada en la reconciliación con mediadores especializados. Mediación voluntaria bajo estrictas medidas de seguridad.	Mediadores capacitados en violencia de género.	No aplicable cuando la reconciliación no es el objetivo.	Ley de Mediación Penal (1991) , mediación solo con mediadores especializados bajo supervisión judicial.
Finlandia	Mediación en el sistema de justicia penal, limitada en casos de violencia recurrente.	Se permite en el sistema penal en casos donde la violencia no es recurrente.	Efectiva en casos menos graves de violencia.	Críticas por poner en riesgo a las víctimas y minimizar la gravedad de los delitos.	Ley de Mediación (2006) , criticada por organizaciones de derechos humanos por su uso en casos de violencia intrafamiliar.
España	Mediación en casos de violencia intrafamiliar supervisada por un juez.	La mediación se permite bajo estricta supervisión judicial para garantizar la seguridad de la víctima.	Protección garantizada por supervisión judicial.	El proceso puede ser largo y burocrático, lo que puede desincentivar la participación.	Ley Orgánica 1/2004 , Artículo 44.2. La mediación solo es posible bajo autorización judicial, asegurando la protección de la víctima.
Canadá	Mediación voluntaria con justicia restaurativa y apoyo integrado.	Mediación dentro de un enfoque restaurativo con servicios de apoyo psicológico y legal.	Proceso de apoyo integral para las víctimas.	Costoso y requiere infraestructura significativa de apoyo.	Código Penal de Canadá, Sección 717.2 . Mediación como parte de la justicia restaurativa, con servicios de apoyo adicionales.
Reino Unido	Mediación bajo condiciones estrictas y con medidas de protección judicial previas.	Solo se permite la mediación bajo condiciones estrictas y después de que las víctimas estén protegidas judicialmente (órdenes de alejamiento, por ejemplo).	Asegura un entorno seguro con medidas judiciales previas.	Hay varias restricciones que limitan su uso en muchos casos.	Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 . Requiere medidas de protección judicial antes de considerar la mediación en casos de violencia familiar.

4. Discusión

En varios países, la mediación en casos de violencia intrafamiliar se implementa con diferentes enfoques, cada uno adaptado a sus contextos legales y sociales. En Uruguay, la mediación es permitida solo si la víctima la solicita y un juez determina que no hay riesgo para su seguridad, regulado por la Ley N° 19.580 (2018), que establece que esta mediación solo procede bajo solicitud expresa de la víctima y con autorización judicial (Artículo 14). Para Fernández y Cracco (2022), este modelo tiene como ventaja empoderar a la víctima al darle control sobre el proceso, asegurando un enfoque preventivo de protección, pero también tiene desventajas, como la exclusión de casos de violencia grave, limitando el acceso a la mediación para muchas víctimas que podrían beneficiarse de este enfoque.

En Chile, la mediación se acepta solo si ambas partes están de acuerdo y se implementan medidas de seguridad adecuadas, principalmente en disputas familiares menos graves, según la Ley N° 20.066 (2005) sobre Violencia Intrafamiliar (Artículo 92). Este modelo proporciona una vía para resolver conflictos familiares sin llegar a juicio, evitando la estigmatización, pero no es adecuado para casos de violencia severa y su efectividad puede verse comprometida si las partes no participan voluntariamente. En Ecuador, podría aplicarse en disputas familiares menores, pero sería necesario restringir su uso en situaciones graves y garantizar medidas de seguridad efectivas.

Noruega presenta un enfoque basado en la justicia restaurativa con mediadores especializados en violencia de género, regulado por la Ley de Mediación Penal (1991). Este modelo se enfoca en la reconciliación familiar y la restauración de relaciones, con mediadores capacitados para manejar dinámicas de poder, lo que puede promover la curación a largo plazo. Sin embargo, su aplicación es limitada en situaciones donde la reconciliación no es deseada o viable y requiere una infraestructura de mediadores altamente capacitados. En Ecuador, este modelo podría implementarse con mediadores especializados y garantizando la protección de las víctimas mediante medidas rigurosas (Espín & Sánchez, 2021).

En Finlandia, la mediación en el sistema de justicia penal es utilizada solo en casos donde la violencia no es recurrente, según la Ley de Mediación (2006). Esta mediación promueve una resolución fuera del sistema judicial tradicional para casos menos graves, pero ha recibido críticas de organizaciones de derechos humanos que advierten sobre los riesgos potenciales para las víctimas y la posible minimización de la gravedad de los delitos. En Ecuador, sería necesario un enfoque extremadamente cuidadoso, aplicando la mediación solo en situaciones no recurrentes y asegurando un apoyo robusto para las víctimas.

España permite la mediación en casos de violencia intrafamiliar únicamente bajo supervisión judicial, regulada por la Ley Orgánica 1/2004 (Artículo 44.2). La ventaja de este modelo radica en la supervisión judicial, que protege a las víctimas y garantiza que no haya coerción durante el proceso. Sin embargo, el procedimiento puede percibirse como burocrático y, en ocasiones, revictimizante. Este modelo podría ser beneficioso para Ecuador si se implementa un sistema judicial fuerte y orientado a la protección de las víctimas.

En Canadá se utiliza un enfoque de justicia restaurativa con servicios de apoyo integrados, como asesoramiento psicológico y asistencia legal, regulado por el Código Penal de Canadá, Sección 717.2. Este modelo asegura un entorno seguro para las víctimas, proporcionando apoyo integral durante y después de la mediación, aunque su implementación puede ser costosa y requiere una infraestructura significativa de servicios sociales. En Ecuador, sería posible adoptar este enfoque con inversión en servicios de apoyo y capacitación adecuada de mediadores.

Por último, el Reino Unido adopta un enfoque bajo condiciones muy estrictas, solo permitiendo la mediación cuando las víctimas están protegidas mediante medidas judiciales previas, de acuerdo con la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994. Este modelo protege a las víctimas mediante órdenes de alejamiento y otras medidas judiciales antes de permitir la mediación, pero su aplicación está restringida debido a la severidad de las condiciones. Ecuador podría considerar este enfoque, asegurando la implementación de medidas de protección antes de cualquier proceso de mediación.

A partir de estos modelos, Ecuador podría considerar adoptar un enfoque de mediación en casos de violencia intrafamiliar que combine elementos de varios sistemas. Es crucial priorizar la seguridad de la víctima mediante medidas de protección judicial similares a las del Reino Unido o España. También debe garantizarse el consentimiento informado, como en los casos de Uruguay o Canadá, para que la mediación sea un proceso verdaderamente voluntario. La capacitación de mediadores especializados, como en Noruega, y la supervisión judicial adecuada podrían fortalecer el sistema para evitar que las víctimas queden desprotegidas. Además, es importante asegurar que la mediación no se utilice en casos de violencia grave, como lo hacen Chile y Finlandia, estableciendo criterios claros sobre cuándo es adecuada esta alternativa. Ecuador puede crear un enfoque de mediación equilibrada y efectiva al integrar las mejores prácticas de estos países, garantizando siempre que la protección y la justicia para la víctima sean la prioridad.

5. Conclusiones

La violencia intrafamiliar en Ecuador se manifiesta de múltiples formas, desde agresiones físicas hasta el control emocional, económico y psicológico, lo que evidencia su carácter complejo y devastador. Las estadísticas indican que el 65 % de las mujeres ha sido víctima de violencia, un dato alarmante que resalta la persistencia de esta problemática en la sociedad ecuatoriana. La naturaleza multidimensional de la violencia afecta no solo la salud física de las víctimas, provocando lesiones y enfermedades crónicas, sino también su bienestar emocional y psicológico, con efectos como depresión, ansiedad y estrés postraumático. Además, el aislamiento social y las dificultades económicas perpetúan la dependencia de las víctimas del agresor, lo que hace extremadamente difícil romper el ciclo de violencia.

Aunque Ecuador ha logrado avances significativos a nivel legislativo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la implementación de medidas efectivas de estas enfrenta desafíos sustanciales. La falta de recursos adecuados y la sobrecarga del sistema judicial dificultan la protección integral de las víctimas, mientras que los estereotipos de género siguen considerando la violencia intrafamiliar como un asunto privado, lo que inhibe una respuesta eficaz. Es crucial que el enfoque de las políticas públicas cambie para asegurar que se asignen los recursos necesarios y se eliminen las barreras culturales que perpetúan la violencia.

La mediación ha surgido en varios países como una herramienta potencial para la resolución de conflictos en casos de violencia intrafamiliar, pero su aplicación es altamente controvertida. En contextos como Argentina, Brasil y Canadá, la mediación puede funcionar de manera efectiva cuando se aplican estrictas salvaguardias que garantizan la seguridad de las víctimas. Sin embargo, en otros países, como Estados Unidos y Australia, esta práctica ha mostrado riesgos de revictimización y perpetuación del control por parte del agresor, evidenciando que su éxito depende en gran medida del contexto y de la formación adecuada de los mediadores. La mediación no es una solución universal y debe ser utilizada con extrema precaución en casos de violencia intrafamiliar.

La posibilidad de incorporar la mediación en Ecuador debe ser evaluada cuidadosamente en el marco de su normativa legal y constitucional. La Constitución de 2008 garantiza los derechos de las víctimas de violencia y establece mecanismos de protección que priorizan su seguridad y bienestar. Cualquier intento de implementar la mediación en casos de violencia intrafamiliar debe considerar estos derechos y evitar la revictimización. Además, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impone restricciones claras a la mediación, exigiendo un enfoque basado en derechos humanos y género. Para que la mediación sea una alternativa viable, se requiere una capacitación especializada de los mediadores, un entorno seguro para las víctimas y un monitoreo judicial que asegure el cumplimiento de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Referencias

- Alvarado-Vélez, J. A. (2021). La investigación académica sobre la mediación en el Ecuador (2015-2020). *Magazine de las Ciencias*, 5(8), 73-80. <https://n9.cl/gw89o>
- Andrade, Y. (2022). La mediación: un reto en constante construcción. *JUEES*, (2), 128-144. <https://n9.cl/m8nq2>
- Cedeño, M. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200. <https://n9.cl/ywz9h>
- Cevallos, K. J., Viteri, A. M., Valencia, A. S., & Rodríguez, M. C. (2022). La violencia intrafamiliar. Definición y consecuencias. *Recimundo*, 6(4), 384-397. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(4\).octubre.2022.384-397](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(4).octubre.2022.384-397)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (24 de noviembre de 2021). *Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. <https://n9.cl/vp94a>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 66, Art. 81. 20 de octubre de 2008. (Ecuador). <https://n9.cl/hd0q>
- Criminal Code (R.S.C., 1985, c. C-46). (Canadá). <https://n9.cl/f61kg2>
- Daza, K. (2020). *Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar* [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional. <https://n9.cl/xbxfn>
- Espín, F., & Sánchez, D. (2021). Víctimas de violencia intrafamiliar y la reparación integral en el Ecuador. *Conciencia Digital*, 4(4), 28-50. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v4i4.1883>
- Fernández, M., & Cracco, C. (2022). Familias uruguayas con maltrato infantil: estresores y apoyo social en contexto de pobreza. *Revista de Psicología*, 40(1), 97-118. <https://doi.org/10.18800/psico.202201.004>
- González, M., & Aguilar, J. (2018). *¿Qué es la mediación?* Editorial Tébar Flores. <https://n9.cl/9bl8s>
- Gorjón, G., & Cubillos, F. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. *Letras Jurídicas*, 1(32), 1-27. <https://n9.cl/scg1gt>
- Grassi, V., Ribeiro, D., & Cubas, M. R. (2021). Domestic Violence: A Rodger's Evolutionist Conceptual Analysis. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 74(3), e20200376. <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2020-0376>
- Hidalgo, M., Silva, O., & Vázquez, E. (2023). El papel de la mediación en Ecuador como enfoque para la solución de conflictos y la promoción de una cultura de paz. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(119). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3993>

- Illera, M. J. (2022). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Una cultura diferente de resolución de conflictos*. Universidad del Norte. <https://n9.cl/xp9il>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)*. <https://n9.cl/b1ah>
- Ley 20.066. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, Ley (2005) (Chile). <https://n9.cl/zt0u2>
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Ley (2006) (Finlandia). <https://n9.cl/iymbff>
- Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994, Ley (1994) (Reino Unido). <https://n9.cl/iii25>
- Ley de Procedimiento Penal (Ley N° 25 de 22 de mayo de 1981 relativa al Procedimiento Legal en Casos Penales) (versión consolidada de 2018), Ley (1981) (Noruega). <https://n9.cl/p0iss>
- Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Modificación a Disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los Arts. 24 A 29 de la Ley 17.514, Ley (s.f.) (Uruguay). <https://n9.cl/kfhua>
- Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Ley Orgánica n.º 2/2004 (2004, 29 de diciembre) (España). Boletín Oficial del Estado, (313). <https://n9.cl/q9k3t>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica (2018, 5 de febrero) (Ecuador). Registro Oficial, (175). <https://n9.cl/r21ye>
- Lídice, R. (2022). *El Papel del Estado frente a la lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar hacia la mujer: la importancia de la aplicación de buenas prácticas jurídicas y sociales en las políticas públicas*. J. M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2zp4skh>
- Machado, M. E., Paredes, M. E., & Guamán, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(4), 00047. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Merino, M. (2022). La mediación como recurso ante la resolución de conflictos. *Revista Cognosis*, 7(4), 87-96. <https://doi.org/10.33936/cognosis.v7i4.3636>
- Organización Panamericana de la Salud. (6 de diciembre de 2024). *Prevención de la violencia*. <https://n9.cl/0cl9c>
- Ortega, H., & Castillo, R. (2020). La percepción de la justicia en Ecuador: Un estudio empírico. *Revista Ecuatoriana de Ciencias Sociales*, 24(1), 78-94. <https://doi.org/10.1016/j.recs.2020.01.006>
- Pacheco, L., & Palomeque, A. (2023). La violencia de género en Ecuador: El gobierno de Lasso en deuda con las mujeres. *Sociología y Política Hoy*, (8), 53-66. <https://n9.cl/upb30>
- Parra, M., & Piedra, M. (2023). Análisis de la mediación como requisito previo a procesos de divorcio en la ciudad de Cuenca. *Ciencia Latina*, 7(5), 2310-2334. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7885
- Saldarriaga, D., & Álvarez, N. (2019). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: implementación de la Ley 1257 de 2008*. Ediciones Unaula. <https://n9.cl/31jb4>
- Villanueva, A. (2019). La constitucionalización de la mediación: El caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*, (20), 88-97. <https://doi.org/10.24215/18522971e050>

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés que influyan en la objetividad de este estudio.

Fuente de financiamiento

No se recibieron fondos financieros de ninguna organización que pudiera tener interés en los resultados presentados.

Contribución de autoría

Darwin René Buñay Cobos: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Génesis Abigail Albán Orellana: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Paúl Eduardo Auquilla Tama: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

William Vinicio Sarmiento Moncayo: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.